

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR DANIEL FRANCISCO GIRALDO MOYA
Radicación:	11001-31-10-014-2017-00167-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 22 de julio de 2022
Hora de Inicio:	9:51 A.M.
Hora de terminación:	10:41 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
PERSONA en CONDICIÓN de DISCAPACIDAD	DANIEL FRANCISCO GIRALDO MOYA
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	MARTHA LUZ MOYA MURILLO
GUARDADOR LEGÍTIMO SUPLENTE	JAIME GIRALDO ARISTIZÁBAL

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto dictado el pasado 18 de abril (fol. 147), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad DANIEL FRANCISCO GIRALDO MOYA, correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2021 y el 22 de julio de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima principal MARTHA LUZ MOYA MURILLO, relativa al intervalo de 1° de enero de 2021 a 31 de diciembre del mismo año, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como la guardadora legítima principal MARTHA LUZ MOYA MURILLO rindió el informe sobre la situación personal del pupilo DANIEL FRANCISCO GIRALDO MOYA, correspondiente al período comprendido entre el 28 de octubre de 2021 y el 22 de julio de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor DANIEL FRANCISCO GIRALDO MOYA, que presentó la guardadora legítima principal

MARTHA LUZ MOYA MURILLO durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 133 vuelto y 134 del expediente”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, se dictó la siguiente providencia:

“SEGUNDO AUTO: *Revisados los documentos que los guardadores legítimos MARTHA LUZ MOYA MURILLO y JAIME GIRALDO ARISTIZÁBAL remitieron el 7 de julio de 2022, a las 12:11 A.M. (fols. 204 vuelto a 211 cuad. 1), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentaron los guardadores legítimos MARTHA LUZ MOYA MURILLO y JAIME GIRALDO ARISTIZÁBAL (fols. 204 vuelto a 211).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1° y 3° del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 10:41 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf2849b7ea3650d53a5961b37dc35b4665c2627e2903a90d6df79bf49adf05d**

Documento generado en 25/07/2022 12:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>